

Agosto es inhábil.

Sostiene el recurrente en su recurso que el mes de agosto es inhábil a los efectos de la interposición del recurso de queja ante el juez de vigilancia penitenciaria contra acuerdo denegatorio de la Junta de tratamiento; al respecto el acuerdo denegatorio data de fecha 23 del 7 del 2015 y vino en ser notificado el 29 del 7 del 2015; contra tal acuerdo fue interpuesto el recurso de queja por X en nombre y representación de X y que fue presentado con fecha 28 de octubre del 2015; por ello entiende la recurrente que si el mes de agosto es inhábil conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la L.O.P.J., el recurso estaría interpuesto dentro de plazo.

En todo caso, aunque en la notificación del acuerdo de la junta de tratamiento se viene en expresar que contra el presente acuerdo podrá Vd acudir en queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria sin embargo no se ha expresado el plazo, mención que es exigible a tenor del artículo 58.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en el que recurrir con lo que la notificación deviene incompleta y parcial pero habiendo quedando subsanada la falta de mención preceptiva del plazo mediante la interposición del recurso de queja; desde esta perspectiva siendo previa a la cuestión de si el mes de agosto es inhábil o no, es ya de estimar por si el recurso y por tanto habrá de admitirse a tramite el recurso de queja en su momento interpuesto. **AP Sec. V, Auto 1669/2016, de 30 de Marzo de 2016. JVP 3 de Madrid. Exp. 589/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.